GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Gaceta Municipal

Órgano Oficial del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.

Año 2. No. Especial 040/26 Fecha: 19 de agosto de 2026

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Licenciado Gonzalo Bojorges Conde
Presidente Municipal Constitucional
Chiautla, Estado de México.

A sus habitantes, hace saber:

Que con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30 y 31 fracción XXXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y los puntos V y VII del orden del día de la Septuagésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diecinueve de agosto del año dos mil veintiséis, quienes integran el Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México 2025-2027: Lic. Gonzalo Bojorges Conde, Presidente Municipal; Ing. Ofelia Guadalupe Aguirre Andrade, Sindica; Maximino Landon de la Vega, Primer Regidor; Lic. Carla Ivón López Robles, Segunda Regidora; Alejandro Romero Lazcano, Tercer Regidor; María Rubí Herrera Bojorges, Cuarta Regidora; Brenda Guadalupe Mora Montiel, Quinta Regidora; Alejandro Liebre Bernal, Sexto Regidor, Lic. Anel Pineda Almeraya, Séptima Regidora; y la Secretaria del Ayuntamiento, Laura Magno Martínez, publican:

Sumario:

Propuesta, discusión y en su caso, aprobación de la Convocatoria para el Proceso de Selección de la persona Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Chiautla, Estado de México.

Propuesta, discusión y en su caso, aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DIRECTORIO

Licenciado Gonzalo Bojorges Conde
Presidente Municipal Constitucional

Ingeniera Ofelia Guadalupe Aguirre Andrade
Síndica

Maximino Landon de la Vega
Primer Regidor

Licenciada Carla Ivon López Robles
Segunda Regidora

Alejandro Romero Lazcano
Tercer Regidor

María Rubí Herrera Bojorges
Cuarta Regidora

Brenda Guadalupe Mora Montiel
Quinta Regidora

Alejandro Liebre Bernal
Sexto Regidor

Licenciada Anel Pineda Almeraya
Séptima Regidora

Laura Magno Martínez
Secretaria del Ayuntamiento

Propuesta, discusión y en su caso, aprobación de la Convocatoria para el Proceso de Selección de la persona Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Chiautla, Estado de México.

Se informa a los integrantes del Cabildo, que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, es necesario poner a su consideración la emisión de la Convocatoria para el Proceso de Selección de la persona Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Chiautla, Estado de México, de acuerdo al proyecto siguiente:

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA PERSONA

TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO

DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO

El Ayuntamiento Constitucional de Chiautla, Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 111 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

CONVOCA

A la ciudadanía interesada en ocupar la Titularidad del Órgano Interno de Control del Municipio de Chiautla, conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA

De los requisitos que deben cumplir las personas participantes:

I. Ser persona ciudadana del Estado de México, preferentemente vecino (a) del Municipio de Chiautla, en pleno uso de sus derechos;

II. No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;

III. Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del Ayuntamiento;

IV. Contar con título profesional en las áreas jurídicas, económicas o contables administrativas, con experiencia mínima de un año en la materia, con anterioridad a la fecha de su designación;

V. Contar con certificación de competencia laboral, expedida por institución con reconocimiento de validez oficial. Este requisito deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie sus funciones;

VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;

VII. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado de México, ni en otra entidad federativa; y

VIII. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

SEGUNDA

De la documentación probatoria:

Los documentos deberán de ser entregados en original y copia para su cotejo, siendo los siguientes:

I. Acta de nacimiento;

II. Identificación oficial, para efectos de la presente convocatoria, se considerarán como identificaciones oficiales los siguientes documentos: pasaporte vigente, cartilla militar liberada, cédula profesional con fotografía o credencial para votar vigente (por ambos lados);

III. Constancia de vecindad no mayor a 30 días, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento;

IV. Currículum vitae con fotografía, señalando nombre completo, fecha de nacimiento, correo electrónico y teléfono de contacto, debiendo señalar y destacar los años de experiencia en la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal (sin engargolar).

V. Título profesional legalmente expedido en las áreas jurídicas, económicas o contables administrativas y/o cédula profesional;

VI. Constancia de no inhabilitación en el Servicio Público, con una vigencia no mayor de 6 meses, expedida por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México;

VII. Informe actualizado de no antecedentes penales del Estado de México;

VIII. Informe de No Deudor Alimentario Moroso del Estado de México;

IX. Carta (en formato libre) bajo protesta de decir verdad, en la que la o el aspirante manifieste que, no ha sido condenado (a) por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad; y que no ha sido condenado (a) por delito que se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza o enriquecimiento ilícito cometido contra la administración pública; que no ha sido condenado (a) por sentencia ejecutoriada por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; y además, que no ha sido condenado (a) por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o la violencia de género; y

X. Carta con firma autógrafa de aceptación de las bases, procedimientos, deliberaciones y resoluciones de la presente convocatoria.

TERCERA

Fecha, hora, lugar y modalidad de Recepción de las Propuestas:

Las personas interesadas en la presente convocatoria deberán presentar y entregar los documentos requeridos en la oficina de la Presidencia Municipal, con dirección en Avenida del Trabajo sin número, Chiautla, Estado de México, C.P. 56030.

Las propuestas se recibirán físicamente a partir de la publicación de la presente convocatoria del 21 al 28 de agosto del presente año, en un horario de las 9:00 horas a las 16:00 horas.

La falta de alguno de los documentos requeridos o su presentación fuera del tiempo y forma establecida será motivo para rechazar la postulación.

Las personas aspirantes recibirán un acuse de recibo, el cual contendrá el sello respectivo, fecha y hora de recepción.

Una vez concluido el periodo de recepción de propuestas, se considerará cerrada dicha etapa, por lo cual no se aceptará ninguna propuesta fuera del periodo establecido.

CUARTA

Análisis de Propuestas y presentación de la Terna

La persona titular de la Presidencia Municipal, procederá al análisis de las propuestas recibidas a fin de determinar la terna correspondiente, que será sometida a la consideración del Cabildo.

La Secretaría del Ayuntamiento convocará a las personas que hayan sido seleccionadas para conformar la propuesta de la Terna mencionada con anterioridad, para que se presenten a la Sesión de Cabildo donde darán a conocer a los integrantes del Ayuntamiento su información general y experiencia laboral.

Sera el Cabildo en la misma Sesión, quien determine mediate votación la designación del Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Chiautla.

QUINTA

De la Toma de Protesta

Una vez realizada la designación del Titular del Órgano Interno de Control, se procederá a la toma de protesta de ley correspondiente.

SEXTA

La presente convocatoria estará sujeta a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

Primero. - Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.

Segundo. - Publíquese en la Gaceta Municipal, en la página web oficial del municipio, en los lugares de mayor afluencia dentro del territorio municipal.

Tercero. - La presente convocatoria entrara en vigor a partir de su aprobación.

Se emite la presente a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veintiséis en Chiautla, Estado de México. LIC. GONZALO BOJORGES CONDE, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO RÚBRICA. SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO RÚBRICA.

Una vez analizada y discutida la presente propuesta, se somete a votación y se aprueba por unanimidad de votos, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción XXXIX, 110 y 111 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento Constitucional de Chiautla, ha tenido a bien aprobar por unanimidad de votos, la Convocatoria para el Proceso de Selección de la persona Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Chiautla, Estado de México, de conformidad al contenido del presente punto.

Propuesta, discusión y en su caso, aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Se informa a los integrantes del Cabildo, el contenido del oficio número LXII-SAP/066/2026, emitido por la H. “LXII” Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, a través del que informa de la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de acuerdo a la información siguiente:

Artículo 61. …

I a XI …

XII …

Para el caso de las elecciones ordinarias se deberá expedir la convocatoria a mas tardar el quince de septiembre del año anterior al que deba tener lugar la elección ordinaria; para la Presidencia, las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, a más tardar el 30 de abril del año anterior al de la elección judicial que corresponda;

XIII y XIV …

XIV Bis. Postular, mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, hasta dos personas aspirantes para ocupar cada cargo de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, y Juezas y Jueces del Poder Judicial, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución, observando el principio de paridad de género;

XV a XVI …

XVII. Resolver sobre las licencias temporales o absolutas y, en su caso, las renuncias de diputaciones y diputados, de la persona titular del poder Ejecutivo del Estado, de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, cuando las ausencias excedan del término que establezcan las leyes respectivas y, en su caso, conforme a lo previsto en el artículo 93 de esta Constitución.

…

XVIII a LVI …

Artículo 77.- …

I a L …

LI. Postular hasta dos personas aspirantes para ocupar cada cargo de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, y Juezas y Jueces del Poder Judicial conforme al procedimiento establecido en esta Constitución, observando el principio de paridad de género, y

LII …

Artículo 88.- …

a) Un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia, el cual funcionara en Pleno, Sala Constitucional, Sala de Asuntos Indígenas, Salas Colegiadas, Salas Unitarias y Tribunales de Alzada;

b) …

…

El Poder Judicial contara con juezas y jueces de control, tribunales de enjuiciamiento y juezas y jueces de ejecución que tendrán las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, esta Constitución y las demás leyes aplicables le confieran.

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

Artículo 89. …

…

…

…

I La Legislatura publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas a más tardar el treinta de abril del año anterior al de la elección judicial que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El Órgano de Administración Judicial hará del conocimiento a la Legislatura los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, la jurisdicción respectiva, vacantes definitivas, retiros programados y demás información que requiera;

II. …

a) …

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, quienes elegirán de entre sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos.

Las personas coordinadoras de los tres Comités integrarán una Comisión Coordinadora, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, y emitir acuerdos que regulen los trabajos de los tres Comités.

Cada Comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora y observando el principio de paridad de género, a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y

c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo a dos personas para cada cargo. Los Comités garantizarán la paridad de género en el listado de personas a insacular por especialidad y distrito judicial, de ser aplicable. Asimismo, observaran la paridad de género en el listado de propuestas posterior a la insaculación. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío a la Legislatura.

Para efectos del párrafo anterior, cada uno de los Poderes del Estado postulara dos personas por cada cargo; el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de la persona titular de la Gubernatura del Estado; la Legislatura las postulara mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y el Poder Judicial por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, por mayoría de dos tercios de sus integrantes presentes.

III. La Legislatura recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Electoral del Estado de México en los plazos que refiera la convocatoria, a efectos de que organice el proceso electivo.

…

IV. El Instituto Electoral del Estado de México efectuará los cómputos de la elección, publicara los resultados y entregará las constancias de mayoría de las candidaturas que obtengan el mayor numero de votos. También declarara la validez de la elección y enviara sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de México, quien resolverá las impugnaciones antes de que la Legislatura instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomaran protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo. Las autoridades electorales no podrán modificar los resultados de la elección ni la asignación de cargos después de esa fecha.

…

…

Para el caso de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y de Juezas y Jueces del Poder Judicial la elección se realizará a nivel regional o distrital, respectivamente, conforme a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

a) El Instituto Electoral del Estado de México dividirá el territorio del Estado en las regiones judiciales electorales y los distritos judiciales electorales necesarios para que, en el ámbito territorial, la ciudadanía pueda elegir una candidatura por cada especialidad jurisdiccional de entre las postuladas por cada Poder del Estado y, en su caso, de las personas juzgadoras en funciones en el cargo a elegir;

b) El Instituto Electoral del Estado de México generará una lista de candidaturas por especialidad en cada ámbito territorial electoral donde distinguirá el Poder postulante y el género. Posteriormente, en acto público, asignará territorialmente las candidaturas que correspondan a cada ámbito territorial electoral, garantizando que los Poderes postulen en cada ámbito territorial electoral a dos personas del mismo género por especialidad;

c) Cuando el número de cargos por especialidad sea inferior al número de regiones o distritos judiciales electorales en los que se divida el territorio del Estado, el Instituto Electoral del Estado de México asignará los cargos restantes con sus respectivas candidaturas en dos o más regiones o distritos judiciales electorales de manera aleatoria, a efecto de garantizar que las personas electoras de cada distrito judicial voten por todas las especialidades correspondientes; y

d) El Instituto Electoral del Estado de México realizará en cada elección judicial las modificaciones necesarias al marco geográfico y cartográfico electoral para adecuar los distritos y regiones judiciales electorales al número de cargos y especialidades a elegir, lo que hará del conocimiento del Instituto Nacional Electoral.

La elección de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia deberá realizarse a nivel estatal de conformidad con lo previsto en la Ley respectiva.

Para el caso de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial la elección se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes.

…

…

…

…

…

Las boletas electorales de la elección judicial distinguirán al Poder postulante y, cuando corresponda, a las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir. Asimismo, distinguirán las especialidades que correspondan a cada ámbito territorial y contendrán los nombres completos de las personas candidatas. Las candidaturas se ubicarán en recuadros para que la ciudadanía señale su preferencia, debiendo elegir una sola candidatura por especialidad.

La jornada electoral judicial se celebrará en la misma ubicación donde se realicen las elecciones ordinarias federales o locales de ese año. Las autoridades electorales adoptaran las medidas necesarias para garantizar que la jornada electoral judicial se desarrolle sin la intervención de personas representantes de partidos políticos.

El escrutinio y cómputo de los votos se realizará en la casilla donde fueron sufragados.

Artículo 93.- Cuando la falta de una Magistrada del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de Disciplina Judicial, excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. La Legislatura o la Diputación Permanente tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.

En caso de agotarse o no existir candidatura que ocupe la vacante, la Legislatura o la Diputación Permanente designará a quien ejercerá en forma interina las funciones de Magistratura de una terna de Juezas o Jueces, respectivamente, que proponga el Órgano de Administración Judicial; encargo que ocupará hasta en tanto se celebren nuevas elecciones y tomen protesta las magistraturas electas. Lo mismo acontecerá si por algún motivo no hubiera podido efectuarse la elección, fuese nula o no estuviere hecha y declarada en la fecha señalada por esta Constitución.

En caso de defunción, renuncia, destitución o ausencia definitiva de una Jueza o Juez del Poder Judicial del Estado, el Órgano de Administración Judicial declarara vacante el cargo y este deberá renovarse para un nuevo periodo en la elección judicial inmediata posterior que corresponda, conforme a lo previsto en esta Constitución y en el Código Electoral del Estado de México.

…

Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de quince días, podrán ser concedidas por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes y por el Órgano de Administración Judicial para el caso de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y Juezas y Jueces del Poder Judicial. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes en la Legislatura, o en sus recesos, por la Diputación Permanente con excepción de las relativas a Juezas y Jueces del Poder Judicial que podrán concederse sin goce de sueldo por el Órgano de Administración Judicial. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

Las personas juzgadoras que aspiren a un cargo de elección distinto al que ostenten deberán separarse del cargo mediante renuncia expresa e irrevocable, la cual informaran al órgano de administración judicial antes de su registro en el proceso correspondiente. El Órgano de Administración Judicial comunicara de inmediato la vacante a la autoridad competente para que el cargo sea sujeto a elección.

Artículo 95.- …

I …

II Postular, mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, hasta dos personas aspirantes para ocupar cada cargo de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces del Poder Judicial, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución, observando el principio de paridad de género;

III a V …

Artículo 109.- …

…

…

…

…

…

El Tribunal evaluara el desempeño de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y de Juezas y Jueces del Poder Judicial que resulten electos en la elección local correspondiente durante su primer año de ejercicio, y aplicara programas de capacitación y actualización permanente, para lo cual podrá coordinarse con las instituciones de formación judicial que determine la ley. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a los procesos de evaluación que correspondan.

La ley señalará los criterios, metodología, etapas, áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la transparencia, imparcialidad y objetividad de los procesos de evaluación y de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación correspondiente resulte insatisfactoria:

a) y b) …

…

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforman los artículos transitorios tercero, párrafo cuarto, Decimo Primero, PARRAFO SEGUNDO, DEL “Decreto Número 63 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial”, publicado el 6 de enero de 2025 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” para quedar como sigue:

TERCERO. …

…

…

Para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, la elección será escalonada, renovándose por lo menos la mitad de los cargos, y los cargos de las Juezas y Jueces vacantes o retiros programados, en la elección extraordinaria del año 2025, y la parte restante en la elección estatal ordinaria del año 2028, conforme a lo siguiente:

a) y b) …

…

…

…

…

…

…

…

…

DECIMO PRIMERO. …

La renovación de la totalidad de cargos de elección del Poder Judicial deberá concluir en la elección local ordinaria del año 2028.

…

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Este Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Una vez analizada la propuesta, se somete a consideración de los integrantes del Ayuntamiento, siendo aprobada por Unanimidad de votos, en razón a lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento de Chiautla, han tenido a bien emitir su voto aprobatorio relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de conformidad al contenido del presente punto.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

La Secretaria del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, Laura Magno Martínez, en el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 91 fracciones VII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certifica y ordena la publicación de esta Gaceta Municipal.